



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00221 00*

*Tipo de Proceso: Verbal Sumario –Nulidad escritura pública*

*Cuantía: Mínima*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá aclararse la demanda, en el sentido de indicar con precisión si se dirige en contra de las personas que se mencionan como litisconsortes necesarios.

Lo anterior en razón a que el art. 61 del CGP ordena que la demanda se dirija contra las personas que tengan la calidad de litisconsorte necesarios, sin embargo, en la demanda se distingue a los demandados de quienes se tildan como litisconsortes necesarios.

2. Con el fin de determinar la competencia, deberá señalarse el domicilio de cada uno de los demandados (art. 82-10 del C.G.P.), pues en este asunto la competencia se determina únicamente por la causal 1ª del art. 28 del CGP.

Tal y como lo norma el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**